

ENTIDAD FISCALIZADA: SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUAUHTÉMOC,
ZACATECAS

EJERCICIO FISCAL: 2018

PERIODO: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública o Gestión Financiera 2018

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas** relativa al ejercicio fiscal 2018

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas** el oficio circular número PL-02-03-RD/169/2010 el día 23 de enero de 2019 con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio 2018.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día 23 febrero de 2019 su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio 2018, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

el día 30 de abril de 2019, misma que fue remitida mediante oficio LXIII/VIG/012/2019 a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día 07 de mayo de 2019.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **16 del mes de mayo del año 2019** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2018.
- e) Con la información presentada por el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio PL-02-01-3898/2019 de fecha 29 octubre 2019.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas el/ **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas** presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la (Cuenta Pública/Gestión Financiera). **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas

En este mismo sentido conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de fiscalización gubernamental se cubrieron los siguientes objetivos:

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus tarifarios autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.

- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, adquisiciones y arrendamientos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y obligaciones de los servidores públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas** cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 20 días del mes de marzo del año dos mil veinte.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INF. DE RESULTADOS		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	3		3	2 1	IEI RCE
Recomendaciones	13		13	13	REC
SEP					
SUBTOTAL	16		16	16	
Denuncia de Hechos					
TESOFE					
SAT					
Otros					
IEI					
SUBTOTAL	16		16	16	

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

TOTAL	16	16	16
-------	----	----	----

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACION CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión al rubro de Ingresos, específicamente por concepto de consumos, se solicitó al Organismo Operador a través del oficio PL-02-05-1362/2019 de fecha 15 de mayo de 2019, información relativa a usuarios morosos del Sistema de Agua Potable de Cuauhtémoc, Zacatecas, para lo cual el ente auditado informa mediante el oficio número 039/2019, de fecha 23 de abril de 2019, suscrito por el [REDACTED] Director del SAPAC de Cuauhtémoc, Zacatecas, contar con 1,102 usuarios en estado de morosidad, que adeudan desde 2013 y anteriores a la fecha de revisión asciende a un importe de \$4,340,348.69, mediante archivo electrónico, de los cuales no presentó evidencia de haber implementado las acciones administrativas y/o legales necesarias que permitan abatir dicho rezago. Lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 91 y 92 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas que señala que la falta de pago de dos o más recibos, faculta al Organismo Operador Intermunicipal, para suspender el servicio con aviso previo escrito al usuario con quince días naturales de anticipación, hasta que se regularice el pago; el costo que lo anterior origine será con cargo al usuario.

Lo anterior será independiente de poner en conocimiento de tal situación a las autoridades competentes.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

92.- Los adeudos a cargo de los usuarios y a favor de los organismos operadores municipales, exclusivamente para efectos de cobro conforme a esta Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales, para cuya recuperación el organismo operador solicitará en los términos de Ley, a las autoridades correspondientes, el ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución.

Lo anterior en correlación con lo establecido en el Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo fracción III que señala como "autoridades fiscales" a los Organismos Operadores de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; así como el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, que en su caso le permitiera abatir el rezago en la recaudación en comento, en beneficio de las finanzas del Organismo Operador.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas establece la siguiente Normatividad:

Artículo 11 Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...

Artículo 17 El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131 Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años...

Por lo anterior la entidad fiscalizada deberá demostrar documentalmente las acciones administrativas y legales de la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones y la implantación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones y esto cause en perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

RP-18/08-CP-SAPAC-001 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, por conducto del Director efectuar acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como que realice las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4007/2019 de fecha 28 de octubre de 2019 y notificado a [REDACTED], Auxiliar Administrativo, en fecha

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

12 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

RP-18/08-CP-SAPAC-001-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, por conducto del Director General efectuar acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como que realice las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión efectuada a la muestra seleccionada de Bancos, de la cuenta bancaria número 0194092104 a nombre del Sistema de Agua Potable, de Cuauhtémoc, Zacatecas; de la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A., se detectaron erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos por un monto de \$33,210.00, a favor de [REDACTED] por concepto de material para desazolve de las que el ente auditado donde presenta, póliza C00073, transferencia bancaria, CFDI con terminación 5EE0A de fecha 17 de mayo de 2018, sin embargo no presentó documentación, ni el control de entradas y salidas de material del almacén, requisición del material por persona encargada de mantenimiento y reporte fotográfico de los materiales, que justifique las erogaciones, por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente presentó Oficio número 58, que detalla lo siguiente: "Procedente a la revisión de la cuenta bancaria número 0194092104 se encontraron erogaciones por el resto del pago total a [REDACTED] con RFC GUVM790406UR1 en estado de cuenta REF: 0076186018 (primer pago) y 0097300019 (segundo pago), por concepto de material para desazolve, el cual es indispensable para la reparación y mantenimiento para la red de alcantarillado del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; se llevó a cabo la emisión del CFDI el 17 de mayo de 2018, realizando el pago en dos parcialidades con fechas diferentes.

De acuerdo a la revisión del almacén de Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuauhtémoc, Zacatecas, se encuentran en uso constante el material referido en la factura (CFDI de fecha 17 de mayo de 2018 con folio fiscal F423C260-95F4-4FC3-AED4-33342D9CB563), además de que no se cuenta con personal de seguridad para resguardarlo en el almacén del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Cuauhtémoc, Zacatecas

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

La razón principal por la que no se realiza bitácora de mantenimiento ni de requisición de material, justificando las observaciones por la ASE son motivo del déficit presupuestario en el que se encontraba el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuauhtémoc, Zacatecas, para el Ejercicio fiscal 2018 donde fue de - \$ 176,119.44 pesos mxn...", "... es decir, no se cuenta con la solvencia (recurso monetario) necesaria para acrecentar tal control de almacén así como la requisición de material y cubrir los costos para el resguardo de seguridad en dicho almacén."

Por lo antes expuesto, se aclaró el importe observado en virtud de que el ente auditado presentó documentación que justifica la aplicación del recurso en actividades propias del Organismo Operador. Subsistiendo únicamente lo relativo a que el Ente Auditado no tiene implementado el documento de control para el mantenimiento de los bienes propiedad del municipio incluyendo las reparaciones de las bombas de los pozos a cargo del mismo, así como los controles de entradas y salidas de almacén.

RP-18/08-CP-SAPAC-002 Recomendación

Se recomienda a la Administración 2018-2021 del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, por conducto del Director implementar el documento de control para el mantenimiento de los bienes propiedad del municipio incluyendo las reparaciones de las bombas de los pozos a cargo del mismo, así como los controles de entradas y salidas de almacén.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4007/2019 de fecha 28 de octubre de 2019 y notificado a [REDACTED], Auxiliar Administrativo, en fecha 12 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

RP-18/08-CP-SAPAC-002-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración 2018-2021 del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, por conducto del Director General implementar el documento de control para el mantenimiento de los bienes propiedad del municipio incluyendo las reparaciones de las bombas de los pozos a cargo del mismo, así como los controles de entradas y salidas de almacén.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) al 31 de diciembre de 2018, se observan cuentas que no presentaron movimientos durante el ejercicio sujeto

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

a revisión siendo las siguientes:

Núm. de Cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2018	MOVIMIENTOS		Saldo al 31 de diciembre de 2018
			DEUDOR	ACREEDOR	
1111	EFFECTIVO	\$244,876.07	\$0.00	\$0.00	\$244,876.07
1111-01	CAJA	\$244,876.07	\$0.00	\$0.00	\$244,876.07
1112	BANCOS TESORERÍA	\$32,074.83	\$0.00	\$0.00	\$32,074.83
112-01	SUBVORTE	\$22,074.83	\$0.00	\$0.00	\$22,074.83
112-01-001	ALIAS POTABLE OKORNOY DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	\$22,074.83	\$0.00	\$0.00	\$22,074.83
1120	DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$272,869.28	\$0.00	\$0.00	\$272,869.28
1123	OTROS	\$272,869.28	\$0.00	\$0.00	\$272,869.28
1123-01-001	TESORERÍA	\$42,862.70	\$0.00	\$0.00	\$42,862.70
1123-01-002	JOSE LUIS RIVERA ESPURZO	\$4,753.87	\$0.00	\$0.00	\$4,753.87
1123-01-003	SILBERTO FLORES RAMIREZ	\$20,466.81	\$0.00	\$0.00	\$20,466.81
1123	DEUDORES POR AVANCES DE LA TESORERÍA A CORTO PLAZO	\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
1123-01	FONDOS FIJOS	\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
1123-01-002	JOSE ANTONIO ARROYOS RAMIREZ	\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
1126	PRESTAMOS OTORGADOS A CORTO PLAZO	\$948.20	\$0.00	\$0.00	\$948.20
1126-01	Préstamos a Empleados	\$948.20	\$0.00	\$0.00	\$948.20
1126-01-001	OLGA LOURDES CERVANTES	\$948.20	\$0.00	\$0.00	\$948.20
1120	OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO	\$212,228.21	\$0.00	\$0.00	\$212,228.21
1123-01	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	\$274,080.04	\$0.00	\$0.00	\$274,080.04
1123-01	IVA CREDITABLE	\$162,947.17	\$0.00	\$0.00	\$162,947.17

a) la partida 1111-01 Caja, se observó que ésta cuenta no tuvo movimiento alguno en el transcurso del ejercicio, así mismo tiene un saldo inicial de \$244,876.07, el cual al 31 de diciembre de 2018 no presenta evidencia del depósito en la cuenta bancaria del Organismo Operador ni tampoco documentos que avalen la existencia y resguardo del efectivo.

b) Con relación a las sub cuentas 1120 "Deudores Diversos por cobrar a corto plazo, 1123 "Gastos a comprobar" y 1126 "Préstamos a Empleados", se observan, ya que al no tener movimientos se concluye que el ente auditado no realizó las acciones necesarias para comprobar dichos gastos o en su caso el reintegro de los mismos y para las cuentas relativas al otorgamiento de préstamos, por no realizar la recuperación de respectiva.

Lo anterior para un manejo adecuado de los recursos de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios en su artículo 45 que señala que los Entes Públicos deberán abstenerse de realizar préstamos a Personas Físicas o Morales y se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación.

c) las cuentas correspondientes a IVA ACREDITABLE POR PAGAR y SUBSIDIO AL EMPLEO que no presentaron movimientos durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, así como IVA ACREDITABLE PAGADO observándose en virtud de que no se demuestra el acreditamiento correspondiente con el Impuesto Traslado registrado en las cuentas de Pasivos 2117 Retenciones y

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Contribuciones por Pagar a Corto Plazo. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que señala que: "El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate."

De igual manera respecto del Subsidio al empleo se observa en virtud de no haber presentado evidencia del acreditamiento del mismo contra el impuesto Sobre la Renta a cargo del Organismo Operador de acuerdo a la mecánica contemplada en el artículo décimo transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

RP-18/08-CP-SAPAC-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración 2018-2021 del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, realice presentar documentos que avalen la existencia y resguardo del efectivo (caja), además realice el acreditamiento o compensación del IVA ACREDITABLE correspondiente, con el Impuesto Traslado registrado en las cuentas de Pasivos 2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, así como al Subsidio al Empleo contra el Impuesto Sobre la Renta a cargo del Organismo Operador de acuerdo a la mecánica contemplada en el artículo décimo transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como en 1120 "Deudores Diversos por cobrar a corto plazo, 1123 "Gastos a comprobar" y 1126 "Préstamos a Empleados se realicen acciones necesarias para comprobar dichos gastos, y/o en su caso el reintegro de los mismos, así como realice la recuperación respectiva con relación a la segunda cuenta en mención.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4007/2019 de fecha 28 de octubre de 2019 y notificado a [REDACTED] Auxiliar Administrativo, en fecha 12 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

RP-18/08-CP-SAPAC-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración 2018-2021 del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, en lo sucesivo presentar documentos que avalen la existencia y resguardo del efectivo (caja), además realice el acreditamiento o compensación del IVA ACREDITABLE correspondiente, con el Impuesto Traslado registrado en las cuentas de Pasivos 2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, así como al Subsidio al Empleo contra el Impuesto Sobre la Renta a cargo del Organismo Operador de acuerdo a la mecánica contemplada en el artículo décimo transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como en la cuenta 1120 "Deudores Diversos por cobrar a corto plazo, 1123 "Gastos a comprobar" y 1126 "Préstamos a Empleados", se realicen acciones necesarias para comprobar dichos gastos, y/o en su caso, el reintegro de los mismos, así como efectúe la recuperación respectiva con relación a la segunda cuenta en mención.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre de 2018, reflejó los siguientes saldos:

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 15 de septiembre 2018	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2018
2112	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2112-1	Deudas por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por Pagar a CP				
2112-1-000013	J. JESUS RIVAS REYES	\$18,914.45	\$0.00	\$0.00	\$18,914.45
2112-1-000015	J. Jesús Rivas Reyes	\$3,232.89	\$0.00	\$0.00	\$3,232.89
2112-1-000016	ARQUIMIDEZ GUTIERREZ DE LUNA	\$24,577.39	\$0.00	\$0.00	\$24,577.39
2117	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2117-02	CONTRIBUCIONES				
2117-02-01-001	ISR SOBRE SUELDOS	\$32,876.61	\$0.00	\$0.00	\$32,876.61
2117-02-01-004	IVA TRASLADADO	\$31,876.29	\$0.00	\$0.00	\$31,876.29
2117-02-01-007	ISR HONORARIOS	\$534.96	\$0.00	\$0.00	\$534.96
2117-02-02	IMSS				
2117-02-02-001	CUOTAS IMSS	\$15,488.91	\$0.00	\$0.00	\$15,488.91
2129	OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$448.99	\$0.00	\$0.00	\$448.99
2129-001	EDUARDO LOPEZ CARRION	\$448.99	\$0.00	\$0.00	\$448.99
2199-01-003	TESORERIA TELCEL	\$4,551.00	\$0.00	\$0.00	\$4,551.00
2199-01-004	TESORERIA UNIFORME	\$2,012.70	\$0.00	\$0.00	\$2,012.70
2199-02	OTROS				
2199-02-001	ESMERALDA MENDEZ VILLAGRANA	\$20,000.00	\$0.00	\$0.00	\$20,000.00
2199-02-002	PEDRO TAGLER CUELLAR	\$10,160.00	\$0.00	\$0.00	\$10,160.00
2199-02-003	JOSE ANTONIO ARROYOS	\$360.00	\$0.00	\$0.00	\$360.00

Delo anterior se observó lo siguiente:

a) Se observa que la cuenta IVA TRASLADADO en virtud de que no se demuestra el acreditamiento del IVA acreditable y por tanto la determinación del impuesto correspondiente, que para el caso concreto sería un saldo a favor. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que señala que: "El acreditamiento consiste en restar el impuesto

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate."

b) De igual manera se detectó que las cuentas de ISR HONORARIOS e ISR ASIMILABLE A SALARIOS no tuvieron movimiento durante el ejercicio, omitiendo por tanto el entero de los impuestos a cargo del municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta: "La Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, sólo tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto, emitir comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobran así como por los apoyos o estímulos que otorguen y exigir comprobantes fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley."

Adicionalmente se observó que el ente auditado aún y cuando efectúa las retenciones del impuesto de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no entera dicho Impuesto y por consecuencia no participa del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto, incumpliendo con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece lo siguiente:

"Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales".

c) Se observa que no ha sido enterado lo correspondiente al Instituto Mexicano del Seguro Social incumpliendo con lo señalado en la Ley del Seguro Social en su artículo 15. Los patrones están obligados a III. Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto..."

d) Se Observan las cuentas de PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZOS, DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO y OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO en virtud de que respecto a la primer partida en comento el ente no presentó evidencia de la circularización de saldos con el fin de corroborar su existencia y cuyo origen sea la prestación del bien o servicio y en su caso programar su pago, y respecto de las últimas cuentas mencionadas, no se presentar evidencia de las indagaciones necesarias con el fin de corroborar el origen y vigencia de dichos adeudos y en caso procedente realizar la depuración respectiva, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala:

"Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con ese objeto ante

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declararán de oficio la prescripción correspondiente."

El ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-18/08-CP-SAPAC-004 Recomendación

Se recomienda a la Administración 2018-2021 del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, por conducto del Director realice la compensación del IVA ACREDITABLE contra el Impuesto Retenido y por tanto la determinación del impuesto correspondiente, que para el caso concreto sería un saldo a favor, así como que en las cuentas de ISR ARRENDAMIENTO, ISR HONORARIOS e ISR ASIMILABLE A SALARIOS e IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social) sean analizados los saldos, y en caso de corresponder impuestos a cargo vigentes del Organismo Operador realice el entero correspondiente, y con relación a las cuentas de DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO y OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO se realicen las indagaciones necesarias con el fin de corroborar el origen y vigencia de dichos adeudos y en caso procedente efectúen los pagos y/o la depuración respectiva, reiterando contar con la autorización del Consejo Directivo.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4007/2019 de fecha 28 de octubre de 2019 y notificado a [REDACTED], Auxiliar Administrativo, en fecha 12 de noviembre de 2019

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

RP-18/08-CP-SAPAC-004-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración 2018-2021 del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, por conducto del Director General realice la compensación del IVA ACREDITABLE contra el Impuesto Retenido y por tanto la determinación del impuesto correspondiente, que para el caso concreto sería un saldo a favor, así como que en las cuentas de ISR ARRENDAMIENTO, ISR HONORARIOS e ISR ASIMILABLE A SALARIOS e IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social) sean analizados los saldos, y en caso de corresponder impuestos a cargo vigentes del Organismo Operador realice el entero respectivo, y con relación a las cuentas de DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO y OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO se realicen las indagaciones necesarias con el fin de corroborar el origen y vigencia de dichos adeudos y en caso procedente efectúen los pagos y/o la depuración respectiva, reiterando contar con la autorización del Consejo Directivo.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-05

Que corresponde a la Administración 2016-2018

El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuauhtémoc, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias y el arqueo de caja, debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, así como dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 22 y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02/03/2018	14/06/2018	104
Febrero	30/03/2018	14/06/2018	76
Marzo	30/04/2018	14/06/2018	45
Primer trimestre	30/04/2018	09/08/2018	101
Abril	30/05/2018	09/08/2018	71
Mayo	30/06/2018	09/08/2018	40
Junio	30/07/2018	08/02/2019	193
2° Trimestre	30/07/2018	08/02/2019	193
Julio	30/08/2018	08/02/2019	162
Agosto	30/09/2018	08/02/2019	131

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó aclaración ni documentación alguna para desvirtuar esta observación.

RP-18/08-CP-SAPAC-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuauhtémoc, Zacatecas, relativo a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros, correspondientes a los meses de enero a julio de 2018, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera del primero y segundo trimestre del ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad en los artículos segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, todos los informes mencionados se debieron presentar dentro de los 30 días naturales siguientes a la conclusión del mes y/o periodo de que se trate. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 26 primer párrafo

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

fracción VIII, 31 primer párrafo fracción XI de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, y 1, 2, 42 párrafo primero, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado remite oficio número 12, con fecha 03 de diciembre de 2019, en el que manifiesta: "... La Administración del Sistema del Agua Potable y Alcantarillado de Cuauhtémoc, Zacatecas; genera diariamente (día laborado) un compendio de caja que incluye lo siguiente: el arqueo de caja, la póliza de ingresos, resumen de ingresos y el control por concepto de la caja, reporte de ingresos, comprobación de ingresos y el control de los depósitos a la cuenta del sistema; también se entrega un compendio de las adquisiciones del sistema así como las erogaciones con los ingresos de dicho sistema con su respectivo CFDI. Los anteriores compendios se acumulan en un archivador (cartapacio) debidamente foliado al término de cada mes; y a los quince días hábiles posteriores es enviado a la tesorería municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas quien se encarga de realizar los informes contables financieros del ente auditado, también es importante mencionar que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuauhtémoc, Zacatecas no cuenta con la capacidad (sic) financiera para llevar a cabo un control financiero y sin posibilidades de la contratación de personal para dicha observación..."

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

Del análisis a la documentación y/o argumentos presentados por el ente con el fin de aclarar la observación relativa a la entrega extemporánea de los Informes Contables Financieros, correspondientes a los meses de enero a julio de 2018, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera del primero y segundo trimestres del ejercicio fiscal 2018, en los que señala que se genera diariamente un compendio de caja que incluye entre otros control de Ingresos, depósitos y compendio de las adquisiciones del sistema así como las erogaciones, sin embargo dichos argumentos no justificaron el incumplimiento observado.

Por lo que los servidores públicos del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zac., de la Administración 2016-2018, no cumplieron con sus obligaciones relativas a la rendición de cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables, toda vez que los CC. [REDACTED] por el periodo del 01 de enero al 29 de marzo y del 2 de julio al 15 de septiembre de 2018, y [REDACTED] del 30 de marzo al 2 de julio de 2018, **Presidentes del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas** por no coordinar ni supervisar que se entregara de manera oportuna los Informes Contables Financieros y de Gestión descritos en el resultado que antecede incumpliendo con el artículo 25, 26 primer párrafo fracción IV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 170 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED]

Comisaria del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no vigilar que se entregara de manera oportuna los Informes Contables Financieros y de Gestión descritos en el resultado que antecede, incumpliendo con el artículo 32 primer párrafo fracción I de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no coordinar las actividades administrativas y financieras del organismo, relativas a la entrega oportuna de los Informes Contables Financieros, correspondientes a los meses de enero a julio de 2018, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera del primero y segundo trimestres del ejercicio fiscal 2018, y demás documentación descrita en el resultado que antecede

lo anterior con fundamento en los artículos 31 primer párrafo fracción II, de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/08-CP-SAPAC-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación RP-06

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado del análisis realizado al cumplimiento de la normatividad aplicable, específicamente del Reglamento Interno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuauhtémoc, Zacatecas, se detectó que el Director General no presentó los informes mensuales de actividades al Ayuntamiento del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, incumpliendo lo establecido en el artículo 15 primer párrafo, fracción XI del citado ordenamiento, el cual menciona lo siguiente: "Rendir informes mensuales y anuales de actividades al H. Ayuntamiento Municipal; así como rendir los informes sobre el cumplimiento de los acuerdos del Organismo, resultados de estados financieros, el avance de programas de operación autorizadas por el propio Consejo Directivo, el cumplimiento de los programas de obra y erogaciones en los mismos, la presentación anual del programa de labores y los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos".

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó aclaración ni documentación alguna para desvirtuar esta observación.

RP-18/08-CP-SAPAC-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuauhtémoc, Zacatecas, relativo a que el Director General no cumplió con la obligación de presentar en forma oportuna los informes mensuales de actividades del Organismo Operador del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 8, 28, 29 y 30, segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 22 fracción XXI, 31 fracción XI y 32 fracción III de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 14 primer párrafo, fracción III y 15 primer párrafo, fracción XI del Reglamento Interno del Sistema de Agua Potable de Cuauhtémoc, Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado remite oficio número 12, con fecha 03 de diciembre de 2019, en el que manifiesta: "...En forma de justificación se anexan las actas que se levantan con motivo de las reuniones ordinarias y extraordinarias del consejo directivo 2016-2018 del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuauhtémoc, Zacatecas, donde se identifica lo que se presentó y se aprobó, y en algunos se incluye el análisis y autorización de los informes Contables-financieros, sin embargo no hay un respaldo en dicho sistema, a excepción de las actas de consejo directivo del ejercicio fiscal 2018..."

Adjunta:

- Acta segunda reunión extraordinaria el 9 de enero de 2018.
- Acta reunión extraordinaria el 30 de abril de 2018.
- Acta e invitación a reunión ordinaria el 2 de mayo de 2018.
- Acta segunda reunión extraordinaria el 28 de junio de 2018.
- Acta e invitación a reunión ordinaria el 19 de diciembre de 2018.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

No obstante que el ente presentó evidencia documental de haber informado en las Sesiones del Consejo Directivo de fechas 9 de enero, 30 de abril, 2 de mayo y 28 de junio de 2018, sobre la situación contable financiera del Organismo, así como de las actividades de cobranza realizadas en favor del mismo, análisis de adeudos de Centros Educativos, e informe de Comportamiento dichos informes, además del informes mensuales y anuales de actividades al H. Ayuntamiento Municipal; así como rendir los informes sobre el cumplimiento de los acuerdos del Organismo, resultados de estados financieros, el avance de programas de operación autorizadas por el propio Consejo Directivo, el cumplimiento de los programas de obra y erogaciones en los mismos, la presentación anual del programa de labores y los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos.

RP-18/08-CP-SAPAC-006-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración 2018-2021 del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuauhtémoc, Zacatecas, en específico al Director General cumpla con la obligación de presentar en forma oportuna, los

Informes mensuales y anuales de actividades al H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas; así como rendir los informes sobre el cumplimiento de los acuerdos del Organismo, resultados de estados financieros, el avance de programas de operación autorizadas por el propio Consejo Directivo, el cumplimiento de los programas de obra y erogaciones en los mismos, la presentación anual del programa de labores y los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos, así como la Comisaría que presente su informe anual en sesión ordinaria del Consejo Directivo respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General.

Adicionalmente se recomienda establecer los lineamientos y/o directrices debidamente autorizadas por el Consejo Directivo y a su vez por el H. Ayuntamiento, para delimitar la presentación del citado informe anual de actividades, señalando la fecha en que este acto debe realizarse.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-09, Observación RP-07

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuauhtémoc, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias y el arqueo de caja, debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, así como dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 22 y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Septiembre	30/10/2018	08/02/2019	101
Tercer trimestre	30/10/2018	08/02/2019	101
Octubre	30/11/2018	08/02/2019	70
Noviembre	30/12/2018	25/02/2019	57
Diciembre	30/01/2019	25/02/2019	26
4to trimestre	30/01/2019	25/02/2019	26

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó aclaración ni documentación alguna para desvirtuar esta observación.

RP-18/08-CP-SAPAC-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

público del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuauhtémoc, Zacatecas, relativo a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros, correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2018 así como los Informes de Avance de Gestión Financiera del tercer trimestre del ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad en los artículos segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, todos los informes mencionados se debieron presentar dentro de los 30 días naturales siguientes a la conclusión del mes y/o periodo de que se trate. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 26 primer párrafo, fracción VIII, 31 primer párrafo, fracción XI de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, y 1, 2, 42 párrafo primero, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado remite oficio número 12, con fecha 03 de diciembre de 2019, en el que manifiesta: "... *La Administración del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuauhtémoc, Zacatecas; genera diariamente (día laborado) un compendio de caja que incluye lo siguiente: el arqueo de caja, la póliza de ingresos, resumen de ingresos y el control por concepto de la caja, reporte de ingresos, comprobación de ingresos y el control de los depósitos a la cuenta del sistema; también se entrega un compendio de las adquisiciones del sistema así como las erogaciones con los ingresos de dicho sistema con su respectivo CFDI. Los anteriores compendios se acumulan en un archivador (cartapacio) debidamente foliado al término de cada mes; y a los quince días hábiles posteriores es enviado a la tesorería municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas quien se encarga de realizar los informes contables financieros del ente auditado, también es importante mencionar que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuauhtémoc, Zacatecas no cuenta con la capacidad (sic) financiera para llevar a cabo un control financiero y sin posibilidades de la contratación de personal para dicha observación...*

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

o Solventa

Del análisis a la documentación y/o argumentos presentados por el ente con el fin de aclarar la observación relativa a la entrega extemporánea de los Informes Contables Financieros, correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2018 así como los Informes de Avance de Gestión Financiera del tercer trimestre del ejercicio fiscal 2018, en los que señala que se genera diariamente un compendio de caja que incluye entre otros control de Ingresos, depósitos y compendio de las adquisiciones del sistema así como las erogaciones, sin embargo dichos argumentos no justificaron el incumplimiento observado.

Por lo que los servidores públicos del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas de la Administración 2018-2021, no cumplieron con sus obligaciones relativas a la rendición de cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables, toda vez que los CC. [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, no coordinó ni supervisó que se entregara de manera oportuna los Informes Contables Financieros y de Gestión descritos en el resultado que antecede incumpliendo con los artículos 25 y 26 primer párrafo fracción IV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 170 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuauhtémoc de Zacatecas**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por no coordinar las actividades administrativas y financieras del organismo, relativas a la entrega oportuna de los Informes Contables Financieros, correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2018, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera del tercer trimestre del ejercicio fiscal 2018, y demás documentación descrita en el resultado que antecede

lo anterior con fundamento en los artículos 31 primer párrafo fracción II, de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/08-CP-SAPAC-007-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Cabe hacer mención que la C. [REDACTED] **Comisaria del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, no vigiló que se entregaran de manera oportuna los Informes Contables Financieros y de Gestión descritos en el resultado que antecede, incumpliendo con el artículo 32 primer párrafo fracción I de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, al respecto se emite la acción a promover **Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales.**

RP-18/08-CP-SAPAC-007-02

Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento al C. [REDACTED] Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que la C. [REDACTED] **Comisaria del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, no vigiló que se entregaran de manera oportuna los Informes Contables Financieros y de Gestión descritos en el resultado que antecede, incumpliendo con el artículo 32 primer párrafo fracción I de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas. Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 170 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-10, Observación RP-08

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al cumplimiento de la normatividad aplicable, específicamente del Reglamento Interno del Sistema de Agua Potable de Cuauhtémoc, Zacatecas, se detectó que el Director General no presentó el informe anual de actividades al Ayuntamiento del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, incumpliendo lo establecido en el artículo 15 primer párrafo, fracción XI del citado ordenamiento, el cual menciona lo siguiente: "Rendir informes mensuales y anuales de actividades al H. Ayuntamiento Municipal; así como rendir los informes sobre el cumplimiento de los acuerdos del Organismo, resultados de estados financieros, el avance de programas de operación autorizadas por el propio Consejo Directivo, el cumplimiento de los programas de obra y erogaciones en los

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

mismos, la presentación anual del programa de labores y los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos".

Aunado a lo anterior, el Comisionario no presentó su informe anual en sesión ordinaria del Consejo Directivo respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General, obligación prevista en el artículo 14 primer párrafo, fracción III del citado ordenamiento.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó aclaración ni documentación alguna para desvirtuar esta observación.

RP-18/08-CP-SAPAC-008 Recomendación

Se recomienda a la Administración 2018-2021 del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuauhtémoc, Zacatecas, en específico al Director General cumpla con la obligación de presentar en forma oportuna, los informes mensuales de actividades del Organismo Operador del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, así como la Comisaria que presente su informe anual en sesión ordinaria del Consejo Directivo respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4007/2019 de fecha 28 de octubre de 2019 y notificado a [REDACTED] Auxiliar Administrativo, en fecha 12 de noviembre de 2019

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

RP-18/08-CP-SAPAC-008 01 Recomendación

Se recomienda a la Administración 2018-2021 del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuauhtémoc, Zacatecas, en específico al Director General cumpla con la obligación de presentar en forma oportuna, los informes mensuales de actividades del Organismo Operador del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, así como la Comisaria que presente su informe anual en sesión ordinaria del Consejo Directivo respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-09

Que corresponde a la Administración 2018-2021

A fin de verificar el cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 11 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se analizó la premisa respecto a que al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El organismo presentó un Balance Presupuestario Negativo en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda (\$2,438,406.04) fueron superiores a los Ingresos totales (\$2,262,286.60) por la cantidad de \$176,119.44, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó aclaración ni documentación alguna para desvirtuar esta observación.

RP-18/08-CP-SAPAC-009 Recomendación

Se recomienda a la Administración 2018-2021 del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuauhtémoc, Zacatecas, que en lo sucesivo realice las acciones necesarias para incrementar la recaudación e implemente las políticas de gasto respectivas, con el fin que sea presentado un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, de forma tal que al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, los ingresos totales sean mayores o iguales a cero respecto de los egresos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4007/2019 de fecha 28 de octubre de 2019 y notificado a [REDACTED] Auxiliar Administrativo, en fecha 12 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

RP-18/08-CP-SAPAC-009-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración 2018-2021 del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuauhtémoc, Zacatecas, que en lo sucesivo realice las acciones necesarias para incrementar la recaudación e implemente las políticas de gasto respectivas, con el fin que sea presentado un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, de forma tal que al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, los ingresos totales sean mayores o iguales a cero respecto de los egresos.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-12, Observación RP-10

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la evaluación y verificación de avances en la armonización conforme a las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), realizada al Ente Público a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

(SEVAC) correspondiente al ejercicio 2018 se determinó un incumplimiento al obtener una puntuación general del 0.00%, integrado por los siguientes apartados:

- A. Registros contables 0.00%
- B. Registros presupuestales 0.00%
- C. Registros administrativos 0.00%
- D. Transparencia 0.00%

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó aclaración ni documentación alguna para desvirtuar esta observación.

RP-18/08-CP-SAPAC-010 Recomendación

Se recomienda a la Administración 2018-2021 del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuauhtémoc, Zacatecas, en lo sucesivo cumpla al 100% en los avances de la armonización conforme a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4007/2019 de fecha 28 de octubre de 2019 y notificado a [REDACTED] R., Auxiliar Administrativo, en fecha 12 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

RP-18/08-CP-SAPAC-010-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración 2018-2021 del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuauhtémoc, Zacatecas, en lo sucesivo cumpla al 100% en los avances de la armonización conforme a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-13, Observación RP-11

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión practicada al rubro de sueldos, dietas y demás prestaciones, se observó que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuauhtémoc, Zacatecas, no ha cumplido con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, incumpliendo con ello a lo establecido en

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que señala:

"Artículo 99. Quienes hagan pagos por lo conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley.

II.- Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 97 de esta Ley.

III.- Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal del Trabajo.

IV. Solicitar, en su caso, las constancias y los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes. Adicionalmente, deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

V. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, le proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.

Adicionalmente se observó que el ente auditado no efectúa las retenciones del impuesto de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no entera dicho Impuesto y por consecuencia no participar del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto, incumpliendo con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó aclaración ni documentación alguna para desvirtuar esta observación.

RP-18/08-CP-SAPAC-011 Recomendación

Se recomienda a la Administración 2018-2021 del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuauhtémoc, Zacatecas, en lo sucesivo, por conducto del Director dentro del rubro de sueldos, dietas y demás prestaciones cumpla con la obligación de expedir y entregar Comprobantes Fiscales Digital (CFDI) a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, pudiendo asistirse de la herramienta contenida en el Portal del Servicio de Administración Tributaria la cual se genera en forma gratuita los comprobantes fiscales (CFDI) por dichos conceptos, así como la realización del cálculo, retención y entero del Impuesto Sobre la Renta correspondiente y cumpla con la obligación de presentar las declaraciones informativas respecto del citado impuesto, además realice los trámites necesarios para la afiliación de sus trabajadores al régimen de seguridad social que corresponda.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4007/2019 de fecha 28 de octubre de 2019 y notificado a [REDACTED] Auxiliar Administrativo, en fecha 12 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

RP-18/08-CP-SAPAC-011-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración 2018-2021 del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuauhtémoc, Zacatecas, en lo sucesivo, por conducto del Director General, dentro del rubro de sueldos, dietas y demás prestaciones cumpla con la obligación de expedir y entregar Comprobantes Fiscales Digital (CFDI) a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, pudiendo asistirse de la herramienta contenida en el Portal del Servicio de Administración Tributaria la cual se genera en forma gratuita los comprobantes fiscales (CFDI) por dichos conceptos, así como la realización del cálculo, retención y entero del Impuesto Sobre la Renta correspondiente y cumpla con la obligación de presentar las declaraciones informativas respecto del citado impuesto, además realice los trámites necesarios para la afiliación de sus trabajadores al régimen de seguridad social que corresponda.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-14, Observación RP-12

Que es la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión practicada a la información presentada por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuauhtémoc, Zacatecas se detectó que no expide Comprobantes Fiscales por los Ingresos percibidos derivados de la prestación de bienes y servicios a su cargo, incumpliendo con ello con el artículo 86 Fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que a la letra dice: "Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

II. Expedir y recabar los comprobantes fiscales que acrediten las enajenaciones y erogaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Es importante mencionar que en la regla 2.7.1.24 de la Miscelánea Fiscal menciona:

Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general

2.7.1.24 Para los efectos de los artículos 29 y 29-A, fracción IV, segundo y tercer párrafos del Código Fiscal de la Federación y 39 de

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

su Reglamento, los contribuyentes podrán elaborar un CFDI diario, semanal o mensual donde consten los importes correspondientes a cada una de las operaciones realizadas con el público en general del periodo al que corresponda y, en su caso, el número de folio o de operación de los comprobantes de operaciones con el público en general que se hubieran emitido, utilizando para ello la clave genérica en el RFC a que se refiere la regla 2.7.1.26.

Por las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, se deberán expedir los comprobantes de operaciones con el público en general, mismos que deberán contener los requisitos del artículo 29-A, fracciones I y III del Código Fiscal de la Federación, así como el valor total de los actos o actividades realizados, la cantidad, la clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen y cuando así proceda, el número de registro de la máquina, equipo o sistema y, en su caso, el logotipo fiscal.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó aclaración ni documentación alguna para desvirtuar esta observación.

RP-18/08-CP-SAPAC-012 Recomendación

Se recomienda a la Administración 2018-2021 del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuauhtémoc, Zacatecas, en lo sucesivo, cumpla con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales por los ingresos recibidos derivados de la prestación de bienes y servicios a su cargo, pudiendo asistirse de la herramienta contenida en el Portal del Servicio de Administración Tributaria la cual se genera en forma gratuita los comprobantes fiscales (CFDI) por los ingresos percibidos por las actividades realizadas por el sistema.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4007/2019 de fecha 28 de octubre de 2019 y notificado a [REDACTED] Auxiliar Administrativo, en fecha 12 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventado

En virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

RP-18/08-CP-SAPAC-012-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración 2018-2021 del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuauhtémoc, Zacatecas, en lo sucesivo, cumpla con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales por los ingresos recibidos derivados de la prestación de bienes y servicios a su cargo, pudiendo asistirse de la herramienta contenida en el Portal del Servicio de Administración Tributaria la cual se genera en forma gratuita los comprobantes fiscales (CFDI) por los ingresos percibidos por las actividades realizadas por el sistema.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-15, Observación RP-13

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

De la revisión y análisis efectuado a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto de la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, se observa que la entidad fiscalizada incumple con la citada obligación, obteniendo como resultado un 0.00%, concluyéndose que dicha obligación no fue atendida conforme a lo establecido.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó aclaración ni documentación alguna para desvirtuar esta observación.

RP-18/08-CP- SAPAC -013 Recomendación

Se recomienda a la Administración 2018-2021 del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuauhtémoc, Zacatecas, por conducto del Director implementar los mecanismos que sean necesarios, a fin de dar cumplimiento a la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, pudiendo realizar las acciones legales con el municipio a fin de que desde su Portal Web se puedan generar las ligas de acceso a la información del Organismo Operador.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4007/2019 de fecha 28 de octubre de 2019 y notificado a [REDACTED] Auxiliar Administrativo, en fecha 12 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventado

En virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

RP-18/08-CP-SAPAC-013-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración 2018-2021 del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuauhtémoc, Zacatecas, por conducto del Director General implementar los mecanismos que sean necesarios, a fin de dar cumplimiento a la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, pudiendo realizar las acciones legales con el municipio a fin de que desde su Portal Web se puedan generar las ligas de acceso a la información del Organismo Operador.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-16, Observación RP-14

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

De la revisión a las erogaciones realizadas a la cuenta bancaria del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuauhtémoc, Zacatecas, se observó la falta de la orden de pago que corresponda, conforme al presupuesto aprobado; misma que debió estar debidamente firmada por los funcionarios que solicitaron y autorizaron el gasto efectuado, de conformidad a las atribuciones contenidas en la normatividad aplicable, lo anterior en virtud de que aún y cuando el Sistema Operador presenta oficios de solicitud de pago debidamente autorizados, estos no cumplieron con la Circular normativa número 1/2015 de Análisis Financiero y Presupuestal de fecha 28/05/2015, en correlación con el artículo 219 del citado ordenamiento, la fracción XI del Acuerdo por el que se emiten las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos, aprobados por el CONAC.

Cabe señalar que con base en las facultades contenidas en el artículo 29 primer párrafo fracción XXII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, esta Auditoría Superior del Estado, emitió la Circular normativa número 1/2015 de Análisis Financiero y Presupuestal de fecha 28/05/2015 en la que se estableció el formato específico para ello, a fin de que los Entes Públicos lo implementaran.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó aclaración ni documentación alguna para desvirtuar esta observación.

RP-18/08-CP-SAPAC-014 Recomendación

Se recomienda a la Administración 2018-2021 del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuauhtémoc, Zacatecas, por conducto del Director implementar el formato de "ORDEN DE PAGO" establecido por esta entidad de Fiscalización, misma que deberá elaborarse conforme al presupuesto aprobado, estar debidamente firmada por los funcionarios que solicitaron y autorizaron el gasto efectuado de conformidad a las atribuciones contenidas en la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4007/2019 de fecha 28 de octubre de 2019 y notificado a [REDACTED] Auxiliar Administrativo, en fecha 12 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

o Solventado

En virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

RP-18/08-CP-SAPAC-014-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración 2018-2021 del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuauhtémoc, Zacatecas, por conducto del Director General implementar el formato de "ORDEN DE PAGO" establecido por esta entidad de Fiscalización, misma que deberá elaborarse conforme al presupuesto aprobado, estar debidamente firmada por los funcionarios que solicitaron y autorizaron el gasto efectuado de conformidad a las atribuciones contenidas en la normatividad aplicable.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-17, Observación RP-15

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión realizada a los ingresos del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cuauhtémoc, Zacatecas, se observó que se registró mediante la póliza de ingresos I00212 de fecha 24 de octubre de 2018 en la cuenta 4213-2-30 PRODDER, un monto de \$101,339.00 siendo depositados a la cuenta bancaria número 0194092104 denominada AGUA POTABLE, de lo que se observa que no apertura una cuenta bancaria específica para el manejo de dichos recursos a nombre de dicho Organismo Operador, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 69 tercero y cuarto párrafos de La Ley General de Contabilidad Gubernamental, que señalan que

"Para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, deberá existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones."

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó aclaración ni documentación alguna para desvirtuar esta observación.

RP-18/08-CP-SAPAC-015 Recomendación

Se recomienda a la Administración 2018-2021 del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuauhtémoc, Zacatecas, por conducto del Director en lo sucesivo para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, apertura una cuenta bancaria específica para el manejo de cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales, en las que se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4007/2019 de fecha 28 de octubre de 2019 y notificado a [REDACTED] Auxiliar Administrativo, en fecha 12 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventado

En virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

RP-18/08-CP-SAPAC-015-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración 2018-2021 del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuauhtémoc, Zacatecas, por conducto del Director General, en lo sucesivo para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, aperture una cuenta bancaria específica para el manejo de cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales, en las que se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-18, Observación RP-16

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del seguimiento a las observaciones y recomendaciones de ejercicios anteriores, se conoció que en cuenta pública del ejercicio 2016, correspondiente al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuauhtémoc, Zacatecas, en la que se observó que no cuenta con capacidad financiera para cubrir las erogaciones necesarias para llevar a cabo sus operaciones, incumpliendo con lo establecido en la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, en su artículo 18 que a letra dice: "Los organismos operadores municipales tendrán personalidad jurídica a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, del acuerdo expedido por el respectivo Ayuntamiento en el que se dé a conocer su instalación. En el acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, se deberá señalar el convenio celebrado previamente por el Ayuntamiento con la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, en el entendido de que se incorporará a los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado y que el servicio se puede prestar en forma descentralizada atendiendo a las condiciones territoriales, socioeconómicas, capacidad administrativa, técnica y financiera existentes en el caso concreto".

Lo anterior relativo a que se detectó que la Tesorería del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, es quien asume las erogaciones del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuauhtémoc, Zacatecas, correspondientes a la nómina del personal que labora en el Organismo Operador, cuotas de Seguridad Social, gasolinas y materiales, así como el equipamiento y mantenimiento de pozos, ratificando lo anterior según lo manifestado por el Director del Organismo Operador en Acta Administrativa de Declaraciones de fecha 25 de octubre de 2017 en la que se le cuestionó si ¿tiene la facultad para realizar erogaciones en el sistema de agua potable? mencionando lo siguiente: "... si bien es cierto que el Director es el responsable de la aplicación de los recursos del sistema de agua, éstas se realizan en su totalidad por parte de la tesorería municipal, únicamente se les lleva diariamente el corte de la recaudación..."; respecto al pago de proveedores por bienes o servicios para el sistema, señala: "...se envía un oficio de solicitud de pago, mismo que lo valida el Presidente Municipal y éste pasa a tesorería...", además de lo anteriormente mencionado desconoce la situación laboral de cada trabajador, ya que tesorería es la que se encarga de la nómina.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Por lo anteriormente expuesto se observó que el Organismo no es autosuficiente financieramente, incumpliendo así con el marco normativo aplicable de la materia, por lo que se sugiere al ente auditado que en uso de sus facultades, elabore un estudio de viabilidad sobre la operación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuauhtémoc, Zac., contemplando los beneficios que pudiera tener como tal, incluyendo un análisis de operación y proponiendo las medidas que pudieran tomarse para que pudiera ser autosuficiente, por ejemplo: cobro de cuotas, número de usuarios y las que se considere necesarias. En caso de que se concluya que el Organismo no puede afrontar sus gastos con los ingresos propios que perciba, se recomienda proponer ante el H. Ayuntamiento la posibilidad de considerarlo nuevamente como Departamento o Área Administrativa de la Presidencia Municipal.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó aclaración ni documentación alguna para desvirtuar esta observación.

RP-18/08-CP-SAPAC-016 Recomendación

Se recomienda a la Administración 2018-2021 del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuauhtémoc, Zacatecas, por conducto del Director elaborar un estudio de viabilidad sobre la operación del citado Organismo, contemplando los beneficios que pudiera tener como tal, incluyendo un análisis de operación y proponiendo las medidas que pudieran tomarse para que pudiera ser autosuficiente, por ejemplo: cobro de cuotas, número de usuarios y las que se considere necesarias. En caso de que se concluya que el Organismo no puede afrontar sus gastos con los ingresos propios que perciba, se recomienda proponer ante el H. Ayuntamiento la posibilidad de considerarlo nuevamente como Departamento o Área Administrativa de la Presidencia Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4007/2019 de fecha 28 de octubre de 2019 y notificado a [REDACTED] Auxiliar Administrativo, en fecha 12 de noviembre de 2019

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventado

En virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación

RP-18/08-CP-SAPAC-016-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración 2018-2021 del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuauhtémoc, Zacatecas, por conducto del Director General, elaborar un estudio de viabilidad sobre la operación del citado Organismo, contemplando los beneficios que pudiera tener como tal, incluyendo un análisis de operación y proponiendo las medidas que pudieran tomarse para que pudiera ser autosuficiente, por ejemplo: cobro de cuotas, número de usuarios y las que se considere necesarias. En caso de que se concluya que el Organismo no puede afrontar sus gastos con los ingresos propios que perciba, se recomienda proponer ante el H. Ayuntamiento la posibilidad de considerarlo nuevamente como Departamento o Área Administrativa de la Presidencia Municipal.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

\$ 000.00

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

IMPORTE TOTAL QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$ 000.00

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

En el caso de municipios el Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir que no hay una prueba selectiva para decidir que municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

2018, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Transferencias y Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 100%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 83.93%.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión de la Cuenta Pública, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$55,672.64	Considerando la nómina del Organismo, el costo promedio anual por empleado fue de \$55,672.64	
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	2,545.00	En promedio cada empleado del Organismo atiende a 2,545.00 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	-7.96%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$278,363.20, representando un 7.96% de Decremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$302,423.84.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	11.42%	El Gasto en Nómina del ente representa un 11.42% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	113.12%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 113.12%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo} - \text{Deuda Pública})) * 100$	26.80%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 26.80% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	41.23%	El Organismo cuenta con un nivel aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	\$2.28	La disponibilidad que tiene el Organismo para afrontar adeudos es de \$2.28 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el Organismo tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$	43.62%	Los deudores diversos representan un 43.62% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	9.51%	El saldo de los Deudores Aumentó un 9.51% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación} / \text{Ingreso Corriente}) * 100$	121.19%	El Organismo cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados})-1) * 100$	-24.81%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el Organismo tuvo una recaudación Menor en un 24.81% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados})-1) * 100$	-18.95%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 18.95% del Total Presupuestado.	
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	-\$176,119.44	En el Organismo los Egresos Devengados fueron por \$2,438,406.04, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$2,262,286.60, lo que representa un Déficit por -\$176,119.44, en el ejercicio.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto observado}/\text{Monto de la Muestra}) * 100$	0.00%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$2,261,881.31, no determinando observaciones que impliquen daños o perjuicios a la hacienda pública.	
Resultados del Informe General Ejecutivo	$(\text{Monto no Solventado}/\text{Monto observado}) * 100$	0.00%	No Aplica Debido a que no fueron determinadas observaciones que impliquen daños o perjuicios a la hacienda pública.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	0	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 NO se determinaron Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal.	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	5	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 5 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe de Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII, XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la trasferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 20 días del mes de marzo del año 2020

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ALVAREZ



LIC/PASB/LIC.JLMV 7



Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020